



22 de marzo de 2022

Expediente: 2021- 00120

Ejecutivo

Revisado el plenario de la referencia y la constancia secretarial que antecede, se observa que en auto que antecede por error involuntario se fijó fecha para la diligencia de inspección judicial, lo cual no es procedente como quiera que, estamos frente a un proceso ejecutivo, no declarativo de pertenencia. Razón por la cual se procede a realizar el CONTROL DE LEGALIDAD que corresponde.

Conforme a lo anterior, lo procedente en el proceso referenciado una vez venció en silencio el término de traslado es proferir el auto que rodene seguir adelante con ala ejecución.

Obsérvese cómo sobre el citado aforismo, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En ese orden de ideas, debe dejarse sin valor ni efecto el auto que antecede fechado al 3 de febrero hogaño, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de inspección judicial.

Conforme a lo expuesto, y con fundamento en los artículos 29 de la C. P/91, artículos 8 y 42 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Dejar sin valor ni efecto el auto que fijo fecha para diligencia de inspección de inspección judicial fechado al 3 de los cursantes.

2° En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite a lugar.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df277b726eb7841498ed7ea4bc5b919cfd9c3d7c26018fd6c0475336742f7ff

Documento generado en 22/03/2022 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>